

la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1960682-1

## Aprueban la Primera Adenda a la Modificación al Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE)

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2021-EF/52

Lima, 7 de junio del 2021

CONSIDERANDO:

Que, a fin de establecer medidas extraordinarias, en materia económico financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE) para mantener e impulsar su desarrollo productivo en el contexto atípico y de emergencia como el actual, se emite el Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, el mismo que en su artículo 3, crea el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), que tiene por objeto garantizar los créditos para capital de trabajo otorgados a las MYPE, así como reestructurar y refinanciar sus deudas; en dicho contexto, se aprobó su Reglamento Operativo, mediante la Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15;

Que, asimismo, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 del citado Decreto de Urgencia N° 029-2020 establecieron que con los recursos del FAE-MYPE previstos en el numeral 3.2 del artículo 3, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, constituye un patrimonio fideicometido, para lo cual transfiere dichos recursos a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE en dominio fiduciario, para su administración, autorizándose a la referida Dirección General a suscribir un contrato de fideicomiso con COFIDE, el mismo que debía ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en dicho contexto, mediante Resolución Ministerial N° 130-2020-EF/52, se aprobó el Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), el mismo que fue suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas y por COFIDE con fecha 29 de marzo de 2020;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 049-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, se autoriza a COFIDE a transferir a favor del FAE-MYPE hasta la suma de S/ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 SOLES) del saldo disponible del referido fondo, previa instrucción de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas y del Banco de la Nación; en consecuencia, se dispuso que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, adecuará el Reglamento Operativo del FAE-MYPE a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 049-2020, en cuyo marco se emite la Resolución Ministerial N° 150-2020-EF/15, mediante la cual se aprueba el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE) y se deroga la Resolución Ministerial N° 124-2020-EF/15;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 157-2020-EF/52, se aprobó la modificación del Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), la misma que fue suscrita entre el Ministerio de Economía y Finanzas, el

Banco de la Nación y COFIDE, con fecha 19 de mayo de 2020, estableciéndose los nuevos términos y condiciones para la administración del Patrimonio Fideicometido del FAE-MYPE, conforme a lo previsto en el Decreto de Urgencia N° 049-2020;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), se faculta, de manera excepcional, la reprogramación de los créditos garantizados con el FAE-MYPE, con el objeto de brindar facilidades de pago a los beneficiarios que cumplan con los requisitos de acceso, establecidos en el marco del citado Decreto de Urgencia; asimismo, las garantías otorgadas por el FAE-MYPE para la referida reprogramación, amplían su plazo de acuerdo con los nuevos cronogramas de pago y mantienen el mismo porcentaje de cobertura pactado en las condiciones iniciales;

Que, asimismo, a través de los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 029-2021, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público y al Banco de la Nación, a suscribir los documentos que se requieran para adecuar el contrato de fideicomiso del FAE-MYPE, suscrito con COFIDE para implementar la reprogramación de los créditos garantizados, teniendo en cuenta la propuesta de modificación contractual que remita la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado; asimismo, se establece que las adendas que se deriven de las modificaciones a realizarse son aprobadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la adecuación del Reglamento Operativo a que se refiere la Única Disposición Complementaria Final del mencionado Decreto de Urgencia;

Que, en virtud de lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 029-2021, se emite la Resolución Ministerial N° 149-2021-EF/15, que modifica el Nuevo Reglamento Operativo del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE);

Que, mediante Informe N° 0052-2021-EF/65.02, la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado remite la propuesta de Primera Adenda a la Modificación al Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE);

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, resulta necesario aprobar la Primera Adenda a la Modificación al Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), en cumplimiento de lo previsto en los numerales 2.2 y 2.3 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 029-2021;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 029-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias en materia económica y financiera destinadas a la reprogramación de los créditos garantizados con el Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE MYPE);

SE RESUELVE:

#### Artículo 1. Aprobación de la Primera Adenda a la Modificación al Contrato de Fideicomiso de Administración del FAE-MYPE

Aprobar la Primera Adenda a la Modificación al Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), a ser suscrito por el Ministerio de Economía y Finanzas, por el Banco de la Nación y por la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. - COFIDE, el mismo que se adjunta como Anexo a la presente Resolución Ministerial.

#### Artículo 2. Autorización para suscribir documentos

Autorizar al Director General de la Dirección General del Tesoro Público, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, y al Banco de la Nación, a suscribir la Primera Adenda a la Modificación al Contrato de Fideicomiso de Administración del Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), aprobado en el

artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como a suscribir los documentos públicos y/o privados, conexos o complementarios que permitan su ejecución.

### Artículo 3. Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas ([www.gob.pe/mef](http://www.gob.pe/mef)), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALDO MENDOZA BELLIDO  
Ministro de Economía y Finanzas

1960688-1

## EDUCACION

### Establecen criterios para la reasignación de dispositivos informáticos y/o electrónicos, utilizados en la implementación del servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 217-2021-MINEDU

Lima, 7 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° 0075746-2021, el Informe N° 00016-2021-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 00642-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 00685-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los literales b) y d) del artículo 5 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, son atribuciones del Ministerio formular las normas de alcance nacional que regulen las actividades de educación, deporte y recreación; y orientar el desarrollo del sistema educativo nacional, en concordancia con lo dispuesto en la citada ley, y establecer las coordinaciones que al efecto pudieran ser convenientes y necesarias;

Que, el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación determina que es función del Ministerio de Educación definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, asimismo, los artículos 10 y 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación señalan que para lograr la universalización, calidad y equidad en la educación, se adopta un enfoque intercultural y se realiza una acción descentralizada, intersectorial, preventiva, compensatoria y de recuperación que contribuya a igualar las oportunidades de desarrollo integral de los estudiantes y a lograr satisfactorios resultados en su aprendizaje; y que para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19; la misma que ha sido prorrogada con los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-PCM y N° 009-2021-SA, este último, por un

plazo de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del 7 de marzo del 2021;

Que, a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19, el mismo que fue prorrogado con los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, este último, por un plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021;

Que, conforme al artículo 21 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que aprueba diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, se autoriza al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1465, Decreto Legislativo que dispone medidas para garantizar la continuidad del servicio educativo en el marco de las acciones preventivas del gobierno ante el riesgo de propagación del COVID-19, se aprobaron disposiciones para garantizar la continuidad del servicio educativo, en la educación básica y superior en todas sus modalidades, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el riesgo de propagación del COVID-19;

Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado Decreto Legislativo autoriza al Ministerio de Educación, a través de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición de dispositivos informáticos y/o electrónicos para que sean entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas, así como a la contratación de servicios de internet, con la finalidad que sean usados para implementar el servicio de educación no presencial o remoto para docentes y estudiantes;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465, dispone que, mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Educación y con el refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueban los criterios para la focalización de las personas beneficiarias, entre otras disposiciones necesarias para la implementación del referido Decreto Legislativo, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario posteriores a su entrada en vigencia;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1465 señala que el Ministerio de Educación, a través de una Resolución Ministerial, puede emitir las disposiciones complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el citado Decreto Legislativo, en el marco de sus competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU, modificado por los Decretos Supremos N° 016-2020-MINEDU y N° 010-2021-MINEDU, se aprueban los criterios para la focalización que permiten identificar a los estudiantes y docentes beneficiarios de los dispositivos informáticos y/o electrónicos que serán entregados a las Instituciones Educativas Públicas focalizadas; así como del servicio de internet, según corresponda, para la prestación del servicio de educación no presencial o remoto, señalados en el Decreto Legislativo N° 1465;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 006-2020-MINEDU señala que los criterios de focalización para educación técnico-productiva, superior tecnológica, pedagógica y artística se clasifican en dos tipos: a nivel institucional (por servicio educativo) y a nivel individual (por estudiante y docente beneficiarios), los cuales se encuentran establecidos en su Anexo N° 2;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2021-MINEDU se modifica el Anexo N° 2 del